



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno

Proceso:	Verbal Sumario Restitución Inmueble
Radicado:	2021 857
Demandante:	ALMACENES ÉXITO S.A.
Demandado:	L CENTRO DE LAS FRUTAS LTDA.
Asunto :	Admite demanda

Cumplido el requisito exigido en auto anterior y como la presente demanda reúne las exigencias de los Artículos 82,83 Y 84 y 384 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **ALMACENES ÉXITO S.A.** contra **EL CENTRO DE LAS FRUTAS LTDA**, representada por **JHON FREDY GOMEZ ANGEL**.

2. OTORGAR a la presente demanda el trámite **VERBAL SUMARIO** conforme lo señala el artículo 390 del C.G.P.

3. NOTIFICAR a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del CGP-, concediéndoles el término de diez (10) días para que conteste, además al momento de notificarles se les advertirá que para poder ser oídos en oposición, deberán demostrar que han consignado a órdenes del Juzgado los cánones adeudados; o en defecto de lo anterior, presentarán los recibos de pago expedido por el arrendador correspondientes a los tres últimos periodos. Así mismo, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 050882041002 del Banco Agrario, el valor total de los cánones adeudados y los que se continúen causando hasta la terminación del proceso, so pena de no ser escuchado.

4. Se reconoce personería a la **Dra. CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA con T.P. 69.522 del CSJ**, para representar al demandante en este asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a4b68d6ce5bb0abec3902116e5c29b220f93ba23aecb0df4c9e48c16988c75**

Documento generado en 28/07/2021 09:33:14 AM